

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la ley de 1901, en su totalidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán cuando haya persona en la capital que pague de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil, por oficio, exceptuándose según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 928

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Provincial de Ganadería

Circular

Las numerosas bajas que constantemente ocasiona el carbunco bacteridiano en la ganadería de gran parte de esta provincia, principalmente en la especie ovina, y el grave e inmediato peligro de contagio que esta enfermedad supone para la especie humana, hace necesario adoptar eficaces medidas que reduzcan al minimum aquellos peligros y perjuicios.

Siendo la vacunación el mejor medio profiláctico para conseguir tales fines, es conveniente se dé principio el presente año a una campaña de vacunación obligatoria contra dicha enfermedad en el ganado ovino que ha de aprovechar los pastos de aquellos términos municipales considerados enzooticamente infectos.

Por todo lo expuesto, este Gobierno Civil, de acuerdo con el informe propuesta emitido por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados, así como en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" del 11 de diciembre) y circular comunicada de la Dirección General de Ganadería número 109, he acordado lo siguiente:

1.º Que teniendo en cuenta los datos existentes en el Servicio Provincial de Ganadería, facilitados tanto por los Veterinarios titulares como por la Jefatura Provincial de Sanidad, de casos de carbunco bacteridiano en los animales y de casos de pústulas malignas en la especie humana, respectivamente, procede considerar infectos de carbunco bacteridiano los términos municipales que se citan al final de la presente circular y llevar a cabo en los mismos la vacunación obligatoria del ganado lanar contra la epizootia de referencia, por quedar

comprobado que en todos ellos o bien se registra una casuística media durante los tres años últimos superior al 3 por 1.000 en el ganado ovino, o bien se han presentado casos de pústula maligna en la especie humana, incluyéndose todo el término municipal respectivo por no ser posible la delimitación del foco de contagio.

2.º Se señala el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que los beneficiarios de los pastizales interesados puedan formular las oportunas reclamaciones tanto contra la inclusión como cuando, a pesar de reconocer este extremo como cierto, se alegue el mal estado de la ganadería, para ser sometida a las normas de vacunación.

Para hacer uso de este derecho será necesario remitir al Servicio Provincial de Ganadería, por conducto de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos respectiva, la siguiente documentación: a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Ga-

nadería, en la que se exprese la finca o terrenos que pretenden aprovechar. b) Informe veterinario, suscrito por el titular correspondiente, indicando el estado general del ganado de los recurrentes, casuística del carbunco bacteriódico de la localidad durante los tres últimos años, criterio respecto a las posibles fuentes de infección y cuantos datos se consideren de interés para una mayor información del caso.

3.º A la vista de las reclamaciones, el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, si lo considera necesario, girará la correspondiente visita, recogiendo cuantos datos se juzguen de interés, realizando tomas de muestras o investigaciones bacteriológicas oportunas e indagando sobre la existencia de pústulas malignas en vecinos de la localidad. Esta información tendrá carácter de peritaje a efectos legales, siendo de cuenta del propietario recurrente el abono de los gastos que por él se originen.

4.º Por los Veterinarios titulares, se comprobará que el ganado que aprovecha o debe aprovechar alguna zona declarada infecta ha sido objeto de la correspondiente vacunación. El cumplimiento de esta medida preventiva se hará según las normas reglamentarias que rigen para las vacunaciones libres o de elección, viniendo obligados los Veterinarios titulares a dar cuenta detallada al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de los ganados vacunados, nombre del propietario, número, terreno que van a aprovechar y término municipal donde radican, vacuna empleada, reacción observada y cuantos extremos consideren de interés. Estas vacunaciones voluntarias se llevarán a cabo hasta el 31 de mayo.

5.º Cuando el propietario de un ganado que aproveche o deba aprovechar terrenos declarados infectos o sujetos a expediente de infección no proceda voluntariamente a la vacunación, según las normas que se especifican en el apartado anterior, los Veterinarios titulares correspondientes vienen obligados a ponerlo en conocimiento del Servicio Provincial de Ganadería antes del día 5 de junio; el no cumplimiento de esta obligación será objeto del oportuno expediente.

6.º El Servicio Provincial de Ganadería propondrá a este Gobierno Civil las sanciones que, en cada caso, estime deban aplicarse a aquellos ganaderos que, debiendo reglamentariamente inmunizar sus ganados, no lo hayan hecho en el plazo volunta-

rio, procediéndose a la vacunación obligatoria de los mismos, cuyo importe se recargará como sanción en un 50 por 100 sobre los derechos de la vacunación voluntaria.

De este excedente se destinarán: el 10 por 100, a los fondos benéficos que la provincia, y el 40 por 100, para sufragar los gastos de desplazamiento y dirección de la campaña.

7.º Se recuerda por la presente lo establecido en el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1947, señalando el derecho a recurrir contra las sanciones impuestas y determinaciones tomadas en aplicación de la medida durante un plazo de quince días ante la Dirección General de Ganadería, por conducto del Servicio Provincial.

8.º La organización y desarrollo de esta medida se llevará a cabo por la Jefatura Provincial de Ganadería, la que someterá la misma para su aprobación por la Dirección General de Ganadería. Una vez aprobada por dicha Dirección General, la Jefatura Provincial de Ganadería dictará las normas para su puesta en marcha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de febrero de 1955.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

* * *

Relación que se cita:

Abanto
Acered
Agón
Aguarón
Aguilón
Ainzón
Aladrén
Alagón
Alarba
Alberite de San Juan
Alcalá de Moncayo
Alfamén
Almolda (La)
Almunia (La)
Anento
Añón
Aranda de Moncayo
Arándiga
Ardisa
Artieda
Asín
Atea
Ateca
Azuara
Badules
Bagüés
Belchite
Biel
Biota

Bisimbre
Boquiñen
Bujaraloz
Bulbuenta
Cadrete
Calatorao
Calcena
Calmarza
Campillo de Aragón
Cariñena
Caspe
Castejón de Alarba
Castejón de Valdejasa
Castiliscar
Cubel
Cuerlas (Las)
Chiprana
Chodes
Daroca
Ejea de los Caballeros
Encinacorba
Epila
Erla
Escó
Farasdués
Farlete
Fayos (Los)
Fombuena
Frago (El)
Frasno (El)
Fréscano
Fuendetodos
Fuencalderas
Fuentes de Ebro
Fuentes de Jiloca
Gallocanta
Gelsa de Ebro
Gotor
Herrera
Ibdes
Isuerre
Jaraba
Jarque de Moncayo
Langa del Castillo
Layana
Lécera
Leciñena
Lobera de Onsella
Longás
Luceni
Luesia
Luesma
Lumplaque
Luna
Maella
Mainar
Magallón
Malpica de Arba
Maluenda
Mallén
Manchones
María de Huerva
Mequinenza
Mezalocha
Moneva
Montón
Monegrillo

Morata de Jalón
 Morata de Jiloca
 Morés
 Moros
 Moyuela
 Muel
 Murillo de Gállego
 Navardún
 Nonaspe
 Novillas
 Nuez de Ebro
 Orcajo
 Orés
 Oseja
 Paniza
 Pedrola
 Pedrosas (Las)
 Perdiguera
 Piedratajada
 Pina de Ebro
 Pintano
 Plasencia de Jalón
 Plenas
 Puebla de Albortón
 Purujosa
 Quinto de Ebro
 Remolinos
 Riela
 Romanos
 Rodén
 Rueda de Jalón
 Ruesta
 Sádaba
 San Mateo de Gállego
 Santed
 Sástago
 Sierra de Luna
 Sobradiel
 Sos del Rey Católico
 Tabuena
 Talamantes
 Tauste
 Tiermas
 Torralba de los Frailes
 Torralbilla
 Torrellas
 Torres de Berrellén
 Torrijo de la Cañada
 Tosos
 Trasobares
 Uncastillo
 Undués de Lerda
 Urriés
 Used
 Undués Pintano
 Valpalmas
 Velilla de Ebro
 Villafeliche
 Villafranca de Ebro
 Villalengua
 Villanueva de Gállego
 Villanueva de Huerva
 Villanueva de Jiloca
 Villar de los Navarros
 Villarroya del Campo
 Villarroya de la Sierra

Vistabella
 Zaragoza
 Zuera

SECCION TERCERA

Núm. 901

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

CONVOCATORIA

para la provisión, por concurso, previo examen de aptitud, de tres vacantes de Capellanes del Cuerpo Eclesiástico de la Beneficencia Provincial.

Cumplimentando acuerdos corporativos de 17 de julio y 27 de noviembre del pasado año, se convoca la provisión, por concurso, previo examen de aptitud, de tres vacantes de Capellanes del Cuerpo Eclesiástico Provincial, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las plazas cuya provisión se convoca están dotadas con el sueldo anual de 15.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias.

Segunda. Todas las plazas convocadas lo serán para prestar servicio en establecimientos dependientes de la Excm. Diputación Provincial.

Tercera. En la provisión de plazas se tendrán en cuenta las normas establecidas por la Ley de 17 de julio de 1947 en cuanto a prioridad y reserva de puestos en favor de los caballeros mutilados de guerra por la Patria, excombatientes, excautivos y huérfanos de guerra, así como la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1954, sobre atribución de vacantes.

Cuarta. Podrán concurrir a este concurso los españoles que reúnan los requisitos exigidos y que tengan 21 años cumplidos en el día final del plazo de presentación de solicitudes, sin exceder de 45 años en la misma fecha (salvo lo dispuesto en el número 7 del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local).

Quinta. A la solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, en la que se relacionarán todos los documentos que acompañen, se unirán los siguientes: documentos, debidamente reintegrados:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, y debidamente legalizada y legitimada si no correspondiere al Territorio de la Audiencia de Zaragoza.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, demos-

trativa de carecer de antecedentes penales.

c) Testimoniales de su Ordinario, acreditando su buena conducta.

d) Certificado de adhesión al glorioso Movimiento nacional y antecedentes político-sociales, expedido por la Autoridad competente.

e) Título de Presbítero o copia notarial del mismo.

f) Licencia de su Ordinario para tomar parte en el concurso y ejercer su ministerio.

g) Licencia del Excmo. y Reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza para ejercer su ministerio en la Archidiócesis (decir misa, confesar y predicar).

h) Recibo de la Depositaria de Fondos Provinciales de haber satisfecho en la misma la cantidad de pesetas 100 en concepto de derechos de examen, y 25 pesetas por formación de expediente.

i) Autorización a favor de una persona domiciliada en esta capital para representar al aspirante ante la Corporación, a efectos de que la Excm. Diputación Provincial pueda trasladarle las notificaciones y citaciones que se precisen (documento a presentar exclusivamente por quienes no residan en esta capital).

j) Cuantos documentos justificativos de méritos que concurran en el solicitante y servicios especiales prestados por el mismo (en especial los referidos en el artículo 244-5 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local) considere oportuno aportar al expediente.

Sexta. Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, además de los reseñados en la base anterior, acompañarán el documento que corresponda, entre los siguientes:

a) Copia legalizada del acta de declaración de caballeros mutilados de guerra por la Patria.

b) Copia legalizada del documento que acredite poseer la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

c) Certificado de haber sido cautivo de la Causa nacional en el tiempo y circunstancias determinadas por el artículo 3.º de dicha Ley.

d) Certificado de ser huérfano o dependiente económicamente de personas afectas al glorioso Movimiento nacional que fueron víctimas de la guerra o asesinadas por los rojos.

Cuando en el interesado concurren dos o más circunstancias de las precedentemente expuestas lo acreditará

en debida forma, a los efectos de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1954.

Acompañarán asimismo declaración jurada de no haber obtenido ninguna otra vacante por dichos turnos, salvo que hayan cesado en ella por las causas determinadas en la segunda parte del párrafo 4.º del artículo 3.º de la citada Ley.

Los aspirantes a turnos restringidos que deseen también optar a las vacantes correspondientes al turno libre deberán solicitarlo en otra instancia, en la que harán constar tal circunstancia, y satisfacer derechos de examen y de formación de expediente, también por este turno, así como acompañar copia simple de toda la documentación, debidamente reintegrada.

Séptima. Las instancias, acompañadas de los documentos antes reseñados, deberán ser presentadas en el Registro General (Negociado Central) de la Secretaría General de esta Corporación (Palacio Provincial) en horas de oficina, durante un período de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las trece horas del último de ellos. No se considerará debidamente ingresada la documentación remitida por correo.

Octava. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se procederá a la revisión de las presentadas, concediéndose un plazo extraordinario de diez días naturales a quienes tengan incompleta la documentación básica, para subsanar tal defecto.

Novena. Al término del plazo extraordinario precitado, se formará por la Presidencia de la Corporación la lista provisional de aspirantes, quienes serán reconocidos por tres señores Médicos de la Beneficencia Provincial, los que certificarán si reúnen las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo a que aspiran, y una vez aprobada por el Pleno de la Corporación la lista definitiva de los admitidos al concurso será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, especificando los turnos a que concurren.

Décima. En el día y hora que oportunamente se señalará por el Tribunal se verificará el sorteo de los aspirantes para determinar el orden de actuación.

Undécima. El examen de aptitud dará comienzo en el día que señale el Tribunal, una vez transcurrido el plazo mínimo de dos meses desde la

publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Duodécima. El Tribunal que ha de juzgar el concurso, cuya composición se determinó por acuerdo del Pleno de 17 de julio último, estará presidido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Iltre. Sr. Diputado de la misma en quien delegue; formarán parte, como Vocales: un representante del profesorado (designado por el Ordinario diocesano), el Sr. Vicario del Cuerpo Eclesiástico de la Beneficencia Provincial, y un representante de la Dirección General de Administración Local; y como Secretario-Delegado, el Sr. Jefe del Negociado de Personal y Plantillas. Si se presentaren aspirantes por los turnos restringidos previstos en la Ley de 17 de julio de 1947, formará parte de dicho Tribunal, como Vocal, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo.

Décimotercera. Los ejercicios correspondientes al turno restringido y al libre se celebrarán por separado, y el Vocal representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo actuará únicamente en el primero de ellos.

Décimocuarta. Es facultado el Tribunal para resolver cuantas dudas puedan presentarse sobre la interpretación y aplicación de la presente convocatoria.

Décimoquinta. Las normas y ejercicios que han de regir para la celebración del concurso figuran en los anexos 1 y 2, que se insertan al final de esta convocatoria.

Décimosexta. En cuanto no se halle expresamente previsto en las bases que anteceden se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de febrero de 1955.—El Presidente, Antonio Zubiri.

ANEXO NUM. 1

Normas

El concurso constará de dos partes: examen de aptitud, de carácter eliminatorio, y concurso de méritos. El Tribunal calificará el examen de aptitud, cuyo efecto podrá otorgar cada miembro del mismo de cero a diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de cinco puntos. La media aritmética de las calificaciones

de cada uno de dichos miembros será la que indique la puntuación, debiendo ser declarados aptos quienes superen la de cinco puntos.

Examinados los méritos alegados y justificados por los aspirantes que hayan sido declarados aptos en el examen de aptitud, el Tribunal procederá a formar la lista provisional, con arreglo a la estimación que a tales méritos se atribuya. Los aspirantes que ocupen los tres primeros lugares de dicha lista serán propuestos a la Corporación para su nombramiento en forma legal, salvo en todo momento el derecho que corresponde al Ordinario diocesano, según los sagrados Cánones y disposiciones de la Iglesia, por razón del carácter eclesástico de estas plazas.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de presentes, no pudiendo el Tribunal actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

ANEXO NUM. 2

Ejercicios

El examen previo de aptitud, que deberá ser calificado en conjunto, y al que se reconoce carácter eliminatorio, constará de tres partes:

Primera. Contestar por escrito a un tema de Religión, y solucionar un caso de Moral en el tiempo máximo de tres horas.

Segunda. Realizar por escrito, en tiempo máximo de treinta minutos, una prueba de carácter administrativo (Práctica parroquial relacionada con su función en los Establecimientos provinciales de Beneficencia).

Tercera. Homilía sobre un pasaje del Evangelio, correspondiente a dominicas y días festivos, de quince minutos de duración. Los aspirantes dispondrán de una hora para prepararla, pudiendo consultar los textos que consideren convenientes, los cuales deberán aportar los interesados.

Se convoca a la Corporación provincial, con carácter urgente, a la sesión extraordinaria que ha de celebrarse a las trece horas del día 18 de presente mes, con el siguiente orden del día:

Comisión de Gobierno

Dictamen proponiendo la declaración de las vacantes existentes en la Corporación provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de febrero de 1955.—El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 885

Delegación Provincial
de Estadística, de Zaragoza

El Instituto Nacional de Estadística abre concurso público para arrendar en Zaragoza unos locales, como anejos a su Delegación en aquella provincia.

Las ofertas, que habrán de dirigirse al Jefe del Servicio de Asuntos Generales del Instituto Nacional de Estadística, bajo sobre cerrado y lacrado, en cuya parte inferior se hará constar: "Para el concurso de arrendamientos de locales en la ciudad de Zaragoza", se formularán con arreglo al pliego de condiciones expuesto al público en el tablón de anuncios del Instituto (calle de Ferraz, número 41, Madrid) y en la Delegación citada (sita en la calle de Agustina Simón, número 1).

La apertura de pliegos, que se efectuará ante una Junta compuesta por el Subdirector del Instituto, como Presidente, y como Vocales, por el Interventor Delegado de la Administración del Estado, el Jefe del Servicio de Asuntos Generales del Instituto Nacional de Estadística, un Abogado del Estado y el Jefe de la Sección de Administración del Instituto, que actuará como Secretario, tendrá lugar en Madrid, en los locales ocupados por el Instituto Nacional de Estadística, a las doce horas del primer día hábil siguiente a los veinticinco de la publicación del presente anuncio, que se insertará también en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario, y caso de no ser publicados simultáneamente, el plazo se contará a partir del día en que lo haya sido el último.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—El Jefe del Servicio de Asuntos Generales, Eduardo Martínez L. de Rozas. (Rubricado).

Núm. 947

Jefatura Agronómica de Zaragoza

En el "Boletín Oficial del Estado" número 36, de fecha 5 del mes actual, se publica una Orden del Ministerio de Agricultura, de 31 de enero de 1955, por la que se fijan para la actual campaña las zonas olivereras de tratamiento obligatorio contra la pla-

ga del "arañuelo" del olivo, la cual, literalmente, dice:

"Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 13 de julio de 1951 y 25 de septiembre de 1953, a propuesta de la Dirección General de Agricultura,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra el "arañuelo" del olivo (*Liothrips oleae*) en las provincias y zonas siguientes:

Provincia de Ciudad Real.—En el término de Almodóvar del Campo, todos los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, vereda de Atajo y vereda de la Posadilla; Este, vaguada de Cuéllar; Sur, Cuerdas de la Sierra de Almodóvar, y Oeste, con el puerto del Cerro del Palo.

En el término de Villarrubia de los Ojos, todos los olivares de la zona delimitada como sigue: Norte, quintos de la Cabezuela, Valparaíso y Matalaiglesia y sendas de Matalaiglesia; Este, carretera de Villarrubia de los Ojos a Urda; Sur, camino de Villarrubia a Malagón, y Oeste, con el camino de Fuente de Macho a Sendón de Retamar.

Provincia de Granada.—En el término de Algarinejo, todos los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, término de Priego; Este, río Pesquera y zona tratada el año anterior; Sur, río Pesquera y río Genil, y Oeste, términos municipales de Iznájar y Priego.

Provincia de Jaén.—En el término de Benatae, todos los olivares comprendidos en las zonas delimitadas como sigue:

Zona primera de Benatae: Norte, río Guadalimar; Este término de Siles y camino de Morlés; Sur, casco urbano de Benatae, y Oeste, término de la Puerta Segura.

Zona segunda de Benatae: Norte, término de Torres de Albánchez; Este y Sur, río Guadalimar, y Oeste, término de Puerta Segura.

En el término de Puerta Segura, todos los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, término de Génave y Torres de Albánchez; Este, término de Benatae; Sur, río Guadalimar, y Oeste, carretera de Córdoba a Albacete.

En el término de Beas de Segura, todos los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, río Beas; Este, arroyo Fuentepiniña; Sur, términos de Hornos y Villanueva del Arzobispo, y Oeste, carretera de Córdoba a Albacete.

En el término de Villanueva del Arzobispo, todos los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, término de Beas de Segura; Este, camino de Cerro Bautista; Sur, arroyo del Quemado, y Oeste, carretera de Córdoba a Albacete.

En el término anterior y el de Sorihuela de Guadalimar, los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, río Guadalquivir; Este, arroyo de Chillar; Sur, monte público, y Oeste, arroyo Chincolla.

En el término de Santo Tomé, los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, camino de la Leña, término de Villacarrillo y zona tratada el año anterior; Este, arroyo del Tesoro; Sur, término de Chilluévar, y Oeste, carretera de Santo Tomé a Cazorla.

En el término de Chilluévar, los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, término de Santo Tomé; Este, arroyo del Tesoro; Sur, río Cañamares, y Oeste, carretera de Santo Tomé a Cazorla.

En los términos de Cazorla y La Iruela, los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, término de Chilluévar, río Cañamares y arroyo del Hoyo; Este, cumbres con monte y término de Cazorla; Sur, término de Cazorla y camino de Cazorla a La Iruela, casco urbano de Cazorla y río de la Vega, y Oeste, carretera de Santo Tomé a Cazorla.

En los términos de Chiclana de Segura, Castellar de Santisteban y Sorihuela del Guadalimar, los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, términos de Montizón, camino de la Garganta del Buitre y casco urbano de Chiclana; Este, carretera de Castellar de Chiclana y arroyo del Campillo; Sur, regato de la Rambla, camino de la Lobera, casco urbano de Sorihuela, camino de Céspedes, arroyo de los Horcajos y camino de Santaolalla, y Oeste, casco urbano de Castellar y carretera de Castellar a Montizón.

En el término de Villacarrillo, los olivares comprendidos en la zona señalada el año anterior y no tratados en la citada campaña, delimitados como sigue: Norte, barranco de las Lillas; Este, cumbres y pinares; Sur, arroyo de la Fuente de la Higuera, zona tratada el año anterior y casco urbano de Mogón, y Oeste, río Guadalquivir.

En el término de Villanueva del Arzobispo, los olivares comprendidos en la zona señalada del año anterior, y no tratados en la citada campaña, de

limitados como sigue: Norte, término de Beas de Segura; Este, arroyo del Natao; Sur, río Gualdaquivir, y Oeste, zona tratada el año anterior.

Provincia de Teruel. — Todos los olivares comprendidos en los términos municipales de Alcañiz, Calaceite, Calanda, Castelserás y Mazaleón.

Provincia de Toledo. — Los olivares de los parajes de Morejón y Sierra del Buey y comprendidos entre los caminos de Villanueva, del Puerto de la Viña, de la Cañada del Castillo y de Tembleque.

Provincia de Zaragoza. — Todos los olivares comprendidos en los términos municipales de Caspe, Fabara y Maella.

El número de olivos comprendidos en estas zonas sobrepasa algo la cifra de 3.700.000, y se empleará en la provincia de Toledo el método de la fumigación cianhídrica; en las demás provincias se tratará con productos de síntesis, en pulverización o espolvoreo empleando el material aéreo donde las circunstancias topográficas, de homogeneidad de olivar y su concentración, lo aconsejen, y aparatos terrestres en el resto de las zonas.

2.º Atendiendo a lo consignado en el Decreto de 25 de septiembre de 1953, y por las circunstancias que concurren en la producción olivarera en el año actual, el Estado auxiliará los tratamientos, según método empleado, en la siguiente forma:

a) Método de fumigación: Con el cianuro necesario y la prestación de material.

b) Métodos del espolvoreo y pulverización con aparatos terrestres: Con el 50 por 100 del importe del producto.

c) Tratamientos aéreos: Con la totalidad de los gastos, excepto el importe del insecticida.

Cualquiera que sea el método empleado, serán de cuenta del Estado los gastos de dirección e inspección facultativa de los tratamientos.

3.º Conforme a los medios disponibles, se faculta a las Jefaturas Agronómicas de las mencionadas provincias para determinar el orden de prelación en la realización de los trabajos, teniendo en cuenta la intensidad de la plaga y posible agrupación por zonas amplias, aisladas, que garanticen evitar una posible reinvasión inmediata.

4.º A los efectos señalados en el artículo 11 del Decreto de 13 de julio de 1951, modificado por el de 25 de septiembre de 1953, se señala el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de esta

Orden en el "Boletín Oficial del Estado", para que el olivarero comunique a la Jefatura Agronómica correspondiente su propósito de realizar, por sus propios medios, los tratamientos, y el método que empleará en ellos.

La Jefatura Agronómica señalará a dichos olivareros el plazo en que deben de iniciar los trabajos, la forma en que deben realizarse y fecha en que deben estar terminados, de modo que, de no cumplir su compromiso, quede espacio suficiente de tiempo para que se pueda realizar el tratamiento de sus fincas dentro de la campaña. En caso de incumplimiento, el olivarero perderá el derecho a los auxilios señalados en el artículo 2.º de esta Orden.

La Jefatura Agronómica no autorizará a los particulares tratamientos en las zonas donde hayan de emplearse métodos aéreos de tratamiento.

5.º El Sindicato Nacional del Olivo, en el plazo máximo de quince días, a contar del siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden, elevará a la Dirección General de Agricultura, para su aprobación, por conducto de las Jefaturas Agronómicas respectivas, para la actual campaña y para cada una de las provincias antes dichas y métodos que se empleen, el presupuesto a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 13 de julio de 1951, rectificado por el de 25 de septiembre de 1953, en los que deberán incluir todos los gastos, incluso el valor de los productos, transportes de los mismos y del material y los de conservación de éste.

Cuando el Sindicato Nacional del Olivo opte por contratar los tratamientos con Empresas de suficiente garantía, abrirá los oportunos concursos para zonas y métodos determinados, concursos cuya resolución, mediante propuesta razonada del Sindicato, corresponderá a la Dirección General de Agricultura.

Una vez adjudicados dichos concursos, el Sindicato Nacional del Olivo se entenderá directamente con las Empresas concesionarias y con los olivareros para la ejecución material de los tratamientos, siempre bajo la inspección facultativa del personal competente de la Dirección General de Agricultura, y se encargará de la liquidación económica de los tratamientos, pudiendo hacer uso de las facultades que le concede el art. 5.º del Decreto de 13 de julio de 1951.

6.º Cuantos perjuicios pudieran originarse a las plantaciones como consecuencia de errores del tratamiento

serán exigibles al Sindicato Vertical del Olivo, debiendo someterse, tanto el olivarero que se considere perjudicado como dicho organismo sindical, al dictamen técnico que, en orden a responsabilidad y a su cuantía económica formule, a petición de parte, la Jefatura Agronómica de la provincia.

Contra la resolución de dicha Jefatura podrá recurrirse en el plazo de diez días a partir de la notificación ante el Ministerio de Agricultura, quien resolverá definitivamente.

7.º Queda facultada la Dirección General de Agricultura para acordar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planos de actuación y fijar los métodos de lucha a emplear en cada zona, pudiendo disponer del personal que precise tal servicio, cuyos gastos, así como las subvenciones y auxilios acordados en el apartado 2.º de esta Orden, se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los aprobados para los Servicios de Plagas del Campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955. — *Caustany*.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de febrero de 1955. — El Ingeniero-Jefe, José-María Benítez Sidón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 750

ORTIZ SANCHEZ (Basilio), de 33 años, hijo de Basilio y Modesta, soltero, estañador, natural de Tome-

lloso, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario núm. 85 de 1946 por el delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calatayud para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de Zaragoza, por no haber sido habido.

Núm. 847

DE MENDOZA CABALLERO (Manuel), de 44 años de edad, casado, industrial, natural y domiciliado últimamente en Vitoria, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 76 de 1946, sobre esta, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 848

LOPEZ PEREZ (José), de 26 años, hijo de padre desconocido y de Ana, natural de La Carlota (Córdoba), y domiciliado ambulante, de estado soltero, de profesión cerrajero, penado en la causa seguida en este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 80-53, sobre hurto, comparecerá en término de diez días, a partir de la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales", para constituirse en prisión, a fin de cumplir la pena que le fué impuesta por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 849

GABARRE PISA (Santiago-José), de 20 años, soltero, cesterero, natural de Carabanchel Bajo y domiciliado últimamente en Madrid, cuyo actual paradero se ignora;

GABARRE PISA (Diego), de 23 años, soltero, cesterero, natural de Carabanchel Alto y domiciliado últimamente en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, y

MORENO BAUTISTA (Ricardo), de 19 años, soltero, estañador, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, procesados en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 223-51, sobre robos, comparecerán en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 850

LAPUENTE GONZALEZ (Angel), de 27 años de edad, hijo de Pablo y Pilar, soltero, jornalero, natural y vecino últimamente de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 60 de 1953, sobre robo, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Núm. 892

MATA FERNANDEZ (Ignacio), hijo de Jesús y Agustina, de 19 años, natural de Pozondón, soltero, sillero, sin domicilio, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Cariñena en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia y de la Teruel, a fin de constituirse en prisión decretada en el sumario número 4 de 1955, sobre robo.

Núm. 893

GRAN ROVIRA (Carmen), de 27 años de edad, casada, natural de Tarragona, sin más datos de filiación, con último domicilio conocido en Zaragoza (Pensión Cervero, calle de San Blas, número 6, 1.º), en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 128 de 1954, por el delito de hurto.

Núm. 894

LOPEZ TORRES (José), de profesión pintor, sin más datos de filiación, andaluz, con último domicilio conocido en la calle de las Armas, 119, 2.º, de esta población, comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza para constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 182 de 1954, por el delito de hurto.

Núm. 899

GOMEZ BOILLOS (Fernando), de 20 años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Fernanda, natural y vecino de Calatayud, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 5 de 1955, por el delito de robo, comparecerá ante el Juzgado de ins-

trucción de Calatayud para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 895

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 119 de 1954 por el Procurador señor Peiré, en nombre de D. José-María Santamaría, contra los cónyuges D. Hilario Hernández Teresa y D.ª Pilar Lon Cáuchola, en reclamación de 21.125 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de marzo próximo, a las once horas, la finca hipotecada a los demandados y embargada, que a continuación se describe:

Casa en esta ciudad, calle Capitán Pina, demarcada con el número 12 no oficial, de 119 metros cuadrados, de los que ocupa la edificación 106,30 metros cuadrados, destinado el resto a patio de luces. Consta de dos viviendas en planta baja y otra, alzada sobre el almacén existente en parte de la planta baja. Linderos: Frente, calle de su situación; derecha entrando, finca de D. José Hernández Clavería; izquierda, de Santiago López, y espalda, finca de D. Emilio Pérez Borrás. Valorada en la escritura en 60.000 pesetas, tipo de esta subasta.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la valoración; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración; que los autos y la certificación registral de cargas estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco — Emilio Llopis Peñas. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 896

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 163 de 1954, por el Procurador Sr. Peiré, en nombre de D. Jacinto Júlvez Comin, contra los cónyuges D. Andrés Crespo Barranco y D.^a Orenxia Lorente García, en reclamación de 83.000 pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de marzo próximo, a las diez horas, los bienes hipotecados a los demandados y embargados, que a continuación se describen

Sitios en término de Rueda de Jalón:

1. Campo regadio en la partida de "Las Peñas", de 1 área 70 centiáreas. Linda: Norte, José-María Enseñat Embid; Este, Ayuntamiento; Sur, monte, y Oeste, camino. Valorado en pesetas 700.

2. Campo sito en la partida del "Peón", de cabida 1 hectárea 11 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, con Antonio Cuartero Calvo y Mancomunidad; Sur, Este y Oeste, Mancomunidad. Valorado en 1.500 pesetas.

3. Campo en la partida del "Peón", de cabida 85 áreas. Linda: Norte, Mancomunidad y Teodoro Lorente; Este, monte; Sur, camino, y Oeste, Teodoro Lorente Domínguez. Valorado en 3.000 pesetas.

4. Campo en la partida del "Peón", de cabida 88 áreas 75 centiáreas. Linda: Al Norte, con Isabel Lorente Lorente; Este, camino; Sur y Oeste, con Mancomunidad. Valorado en 3.000 pesetas.

5. Campo en la partida del "Peón", de cabida 90 áreas. Linda: Al Norte, Mancomunidad; Este, Teodoro Lorente Domínguez; Sur y Oeste, camino. Valorado en 1.500 pesetas.

6. Campo en la partida de "Las Cadenas", de 2 hectáreas 14 áreas 50 centiáreas. Linda: Al Norte, barranco; Sur, Macario Rodríguez; Este, Manuel Lorente González, y Oeste, Jesús Aimenara. Valorado en 30.000 pesetas.

7. Campo en la partida de "Caidero", de cabida 4 áreas 50 centiáreas. Linda: Al Norte, Jesús Lorente Aznar; Sur, Angel Sanz; Este, María Aznar, y Oeste, José Lorente García. Valorado en 3.000 pesetas.

Sitios en término de Plasencia:

8. Campo regadio en la partida de "Pastriz", de cabida 1 hectárea 55

áreas 20 centiáreas. Linda: Al Norte, Vicente Enseñat Járreta; Sur, José María Enseñat; Este, camino, y Oeste, José-María Enseñat y acequia de riego. Valorado en 75.000 pesetas.

En término de Lumpiaque:

9. Campo seco en la partida de "Malaño y Barranquillo", de cabida 2 hectáreas 58 áreas 75 centiáreas. Linda: Al Norte, Sur y Este, con monte común, y Oeste, camino. Valorado en 45.000 pesetas.

10. Casa, corral y bodega vinaria, sita en la calle de Muntadas, núm. 27. Linda: Por la derecha entrando, con calle de Afueras; izquierda, con Mariano Garijo, y espalda, con otra de Orenxia Lorente. Valorada en pesetas 55.000.

11. Casa en la calle de Afueras, número 16. Linda: Derecha entrando, calle de Afueras y camino; izquierda, Orenxia Lorente, y espalda, Mariano Garijo. Valorada en 13.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la valoración; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración, dada en la escritura hipotecaria; que los autos y la certificación registral de cargas, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que puede hacerse éste a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Emilio Llopis Peñas. El Secretario, Luis Márquez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 890

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Illueca

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto en el tablón de anuncios de esta Hermandad el reparto de derrama sobre los propietarios, para el servicio de sosteni-

miento de esta Hermandad y guardería rural, por todo el año actual.

Illueca, 9 de febrero de 1955.—El Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, Pedro C. Martínez.

Núm. 891

Comunidad de Regantes de la Huerta de la villa de Gelsa

Orden de discusión de los asuntos a tratar en la convocatoria para la Junta general extraordinaria que la Comunidad de Regantes de la referida villa celebrará el día 27 del actual, a las diez treinta horas en primera convocatoria, o, en su defecto, a las once horas del mismo día en segunda:

1.^o Forma de distribución del agua de acequia.

2.^o Revisión y estudio de la reforma del salto.

3.^o Reclamación a la Hacienda del depósito que este Sindicato tiene hecho por la confección del proyecto antiguo.

4.^o Forma del descombro del riego de "Las Lejas."

5.^o Estudio de las gestiones relacionadas con la venta de las parcelas del "Raso de la Mejana del Molino".

Gelsa, 9 de enero de 1955.—El Presidente, R. Falcón.

Núm. 931

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Longás

Por el presente se convoca a Asamblea plenaria, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 del actual, a las doce horas de su mañana, con el siguiente

Orden del día:

1.^o Lectura y aprobación del acta anterior.

2.^o Lectura y aprobación de cuentas del ejercicio de 1954.

3.^o Lectura y aprobación del presupuesto para el ejercicio de 1955.

4.^o Distribución de derramas para guardería rural

5.^o Ruegos y preguntas.

De no concurrir mayoría de miembros en primera convocatoria, se celebrará dicha Asamblea en segunda convocatoria, en el mismo día y local, y hora de las doce y media.

Longás, 8 de febrero de 1955. — El Jefe de la Hermandad, Juan Solano.